JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, martes veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2018 – 00082 – 00

Teniendo en cuenta la solicitud de autorización de la enajenación de los derechos del contrato de leasing presentada por el deudor de la cual se corrió traslado a las partes, procede el Despacho a resolver al respecto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El señor YIMMY FABIAN SANCHEZ RAMIREZ, es actualmente locatario del inmueble ubicado en la Casa Lote 71 A No. 2ª-37 Urbanización la Sorbona de esta ciudad, inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 350-23958.

El Contrato de Leasing se instrumentó con la entidad Bancolombia S.A. a través de la escritura Pública No. 2798 de fecha 21 de noviembre de 2012 de la Notaria Cuarta de Ibagué

La Ley 1116 de 2006, en su artículo 17 prevé:

"ARTÍCULO 17. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN CON RESPECTO AL DEUDOR.

A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o **encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad**; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso.

La autorización para la celebración, ejecución o modificación de cualquiera de las operaciones indicadas podrá ser solicitada por el deudor mediante escrito motivado ante el juez del concurso, según sea el caso.

"…".

La emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores en Colombia, a través de patrimonios autónomos o de cualquier otra manera, deberán obtener adicionalmente la autorización de la autoridad competente.

"…".

PARÁGRAFO 1o. Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la sociedad, a los socios y acreedores. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

El trámite de dichas sanciones se adelantará de conformidad con el artículo 8o de esta ley y no suspende el proceso de reorganización.

PARÁGRAFO 2o. A partir de la admisión al proceso de insolvencia, de realizarse cualquiera de los actos a que hace referencia el **presente artículo sin la respectiva autorización, será ineficaz de pleno derecho**, sin perjuicio de las sanciones a los administradores señaladas en el parágrafo anterior. (Se resalta).

En virtud de lo establecido en la norma anterior y como quiera que el apoderado de Bancolombia S.A., no se opone a la enajenación de los derechos del contrato de leasing, **siempre y cuando el interesado en comprar el inmueble, cancele el saldo adeudado a Bancolombia S.A., para lo cual la entidad Bancaria efectuará la trasferencia del activo al tercero y no al señor YIMMY FABIAN SANCHEZ RAMIREZ.**

En esas condiciones, el Despacho autorizará la venta de los mismos, **advirtiendo al deudor que deberá destinar las sumas que perciba fruto de la venta en la inversión de inventarios, necesaria para la recuperación en las ventas, como también para la atención de gastos de la fuerza de ventas y para la compra de las materias primas para la fabricación de los productos propios de la actividad comercial.**

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- **AUTORIZAR** al deudor señor YIMMY FABIAN SANCHEZ RAMIREZ para que efectúe la enajenación de los derechos del Contrato de Leasing que se instrumentó con la entidad Bancolombia S.A. a través de la escritura Pública No. 2798 de fecha 21 de noviembre de 2012 de la Notaria Cuarta de Ibagué, sobre el inmueble ubicado en la Casa Lote 71 A No. 2ª-37 Urbanización la Sorbona de esta ciudad, inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 350-23958.

2º.- **Advertir al deudor que Bancolombia S.A., no se opone a la enajenación de los derechos del contrato de leasing, siempre y cuando el interesado en comprar el inmueble, cancele el saldo adeudado a Bancolombia S.A., para lo cual la entidad Bancaria efectuará la trasferencia del activo directamente al tercero y no al señor YIMMY FABIAN SANCHEZ RAMIREZ.**

3º.- **Advertir,** así mismo al deudor que deberá destinar las sumas que perciba fruto de la venta en la inversión de inventarios, necesaria para la recuperación en las venas, como también para la atención de gastos de la fuerza de ventas y para l compra de las materias primas para la fabricación de los productos propios de la actividad comercial.

NOTIFIQUESE

DORIAM GIL BARBOSA

Juez